



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 000290 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRDE-GR

Tumbes, 17 AGO 2023

VISTO:

La Solicitud con registro documentario N° 1454C25 de fecha 28 de marzo del 2023; MEMORANDO N° 446-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 29 de marzo del 2023; Informe N° 493-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 07 de julio del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000290 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRDE-GR

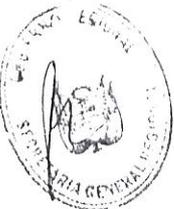
Tumbes, 17 AGO 2023

impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.



Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe:

"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el principio del debido procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado texto, el cual establece que, " los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder el expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, el artículo 60-A del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas Decreto Supremo N° 009-93-EM modificado por el Decreto Supremo N° 018-2016-EM conceptúa como Zonas de Responsabilidad Técnicas, aquellas áreas definidas geográficamente para



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000290 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRDE-GR

Tumbes, 17 AGO 2023

lograr el acceso universal de suministro eléctrico a todos los habitantes del país. Una vez definidas son asignadas a las Empresas de Distribución Eléctrica, para que en ellas se puedan ampliar la cobertura eléctrica. Para el caso de Tumbes, se ha asignado una zona de responsabilidad técnica denominada "1 PRIMERA ZRT", a la concesionaria ELECTRONOROESTE S.A, en acélate ENOSA.

Que, en virtud de tal designación, le corresponde a ENOSA, el derecho de prioridad para ejecutar los proyectos de electrificación que pretendan realizarse en tal ZRT (Noveno párrafo del artículo 30 de la RCLE) siguiendo el procedimiento establecido del tercer párrafo del artículo 29 del Reglamento de la Ley.

Que, se observa que, COELVISAC con fecha 04 de diciembre del 2020, solicitud el otorgamiento de la concesión definitiva del proyecto de distribución eléctrica 22.9 KV- Proyecto Corrales CEV N° 2944.

Que, asimismo, ENOSA mediante escrito de fecha 18 de enero del 2021, ejerció su derecho de prioridad dentro del plazo establecido, presentando una fianza que si bien es cierto fue observada por la entidad regional fue subsanada dentro del plazo otorgado por la propia entidad, razón por la cual se expidió con fecha 08 de julio la Resolución Directoral N°028-2021/GR-T-DREMT-DR, que declaró improcedente la solicitud de concepción definitiva formulada por COELVISAC.

Que, se tiene también que con fecha 06 de mayo del 2021 mediante carta CEV N°1425-2021/GG GG, COELVISAC interpuso recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N°018-2021/GR-T-DREMT-DR, cuestionando la decisión de la DREM de otorgar un plazo para subsanar la carta fianza presentada por ENOSA. En ese



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000290 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRDE-GR

Tumbes, 17 AGO 2023

sentido debemos analizar si en el marco legal vigente la entidad pública se encuentra facultadas a otorgar plazo de subsanación cuando estos no están expuestos en la norma o en la norma que le fuera de aplicación supletoria.

Que, cabe indicar al respecto que ni la Ley de Concesiones Eléctricas ni su Reglamento, han establecidos plazos de subsanación en el procedimiento de ejercicio del derecho de prioridad que formule las empresas consideradas como responsable técnico en "ZRT", siendo que para dilucidar el presente la presente situación, debemos recurrir en forma supletoria al procedimiento administrativo de la Ley Procedimiento Administrativo General -LPAG

Que, es importante considerar en este extremo que el tercer párrafo del art.29 del Decreto Supremo N° 009-93-EM, no llega expresamente que el requisito de presentación de Fianza que debe acompañar pedido de "prioridad" es un requisito "NO SUBSANABLE". Nótese que en el presente caso, no estamos ante la no prestación de la fianza, sino una situación de observación que fue subsanada.

Que, al respecto que el segundo párrafo del artículo 137.2 de la LPAG, señala lo siguiente:

"Artículo 137.2 Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000290 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRDE-GR

Tumbes, 17 AGO 2023

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente. En ningún caso la entidad podrá realizar nuevas observaciones invocando la facultad señalada en el presente párrafo.

Que, en consideración del análisis del texto de la norma antes citada, esta oficina de asesoría legal institucional, es de la opinión que la Dirección Regional de Energía y Minas, al momento de tramitar el derecho de prioridad ejercido por ELETRONOROESTE SAC, contaba con las facultades para otorgar plazos de subsanación en tanto que el artículo 39º del Reglamento de la Ley de Concesiones, no calificaba al procedimiento de ejercicio de prioridad como no subsanable. En ese sentido, esta Gerencia de Asesoría Legal considera también que la Resolución Directoral N°028-2021/GR-T-DREMT-DR, fue expedida cumpliendo las disposiciones del marco legal vigente al momento de emitirse.

Que, de los actuados se aprecia también que mediante carta CEV. N° 2790-2021/GG.GG de fecha 13 de agosto, COELVISAC interpone recurso impugnatorio de apelación en contra de las decisiones contenidas en la Resoluciones Directorales N.º 018-2021/GR-T-DREMT-DR y N° 028-2021/GR-T-DREMT-DR, siendo que mediante Resolución Gerencial Regional N° 127-2022/GOB.REG.TUMBES-GRDE-GR se declaró fundado tal recurso de apelación y así como la nulidad de oficio de las Resoluciones Directorales antes mencionadas y dispuso que la Dirección Regional de Energía y Minas continúe con el trámite de otorgamiento de la Concesión a COELVISAC, sustentado la decisión únicamente en la afirmación de que los requisitos previstos en el artículo 29º de la Ley de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000290 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRDE-GR

Tumbes, 17 AGO 2023

Concesiones Eléctricas no admitía la posibilidad de subsanar la fianza alcanzada con la solicitud de “prioridad”, no habiéndose considerado en la indicada Resolución Gerencial Nº 127-2022/GOB.REG.TUMBES-GRDE-GR, que para tal efecto era de aplicación supletoria lo dispuesto en el artículo 137º numeral 2) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que faculta a las entidades a otorgar plazos de subsanación en los procedimientos administrativos.

Que, es preciso señalar que si bien es cierto en los considerandos de dicha Resolución Gerencial Regional se hace referencia a los artículos 29º, 61º, 62º, 114º, 117º, 183º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, estos no resultan aplicables a la dilucidación del fondo de lo petitionado, en razón que la facultad de otorgar plazos para subsanación se encuentra regulado en el artículo 137 numeral 2 LPAG cuyo texto reiteramos es el siguiente:

“Artículo 137.2 Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente. En ningún caso la entidad



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000290 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRDE-GR

Tumbes, 17 AGO 2023

podrá realizar nuevas observaciones invocando la facultad señalada en el presente párrafo.



Que, en tal sentido, esta oficina es de la opinión que la Resolución Gerencial Regional Nº 127-2022/GOB.REG.TUMBES-GRDE-GR debe dejarse sin efecto por haberse emitido sin considerar lo dispuesto en el artículo 137º numeral 2 de Ley del Procedimiento Administrativo General.



Que, dado que la Resolución Gerencial Regional Nº127-2022/GOB.REG.TUMBES-GRDE-GR disponía que la Dirección Regional de Energía y Minas, continúe con el trámite de otorgamiento de la Concesión, con fecha 20 de octubre del 2022, mediante carta CEV Nº 2945 - 2022/LEG.LEG, COELVISAC solicita acogerse al "silencio administrativo positivo, dando lugar a que la Dirección Regional de Energía y Minas emita el Informe Nº 603 - 2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DREMT-DR que a su vez fue impugnado por CEOLVISAC mediante carta CEV Nº 3296 - 2022/LEG.LEG, generando asimismo el informe Nº 153 - 2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ.

Que, por tal motivo, como consecuencia de dejar sin efecto la Resolución Gerencial Regional Nº 127-2022/GOB.REG.TUMBES-GRDE-GR, resulta necesario: a) Declarar que no resulta atendible el pedido de acogimiento del silencio administrativo positivo formulado por COELVISAC; b) La ineficacia del oficio Nº 603-2022/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DREMT-DR que resuelve el fondo del asunto de dicho pedido; c) No atendible el recurso de apelación interpuesto por COELVISAC al oficio Nº 603-2022/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DREMET-DR y a la ineficacia del Informe Nº 153- 2023/GOB.REG.TUMBES - GGR/ORAJ.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000290 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRDE-GR

Tumbes, 17 AGO 2023

Que, de tomarse en cuenta que en los actuados aparece la notificación número 24-2023-JR-SA que acompaña a la resolución número 05 de fecha 30 de enero del 2023, expedida en el expediente judicial N° 0015-2022-0-2601-JR-CA-01 expedida por el juzgado civil de Tumbes, que evidencia la existencia de un procedimiento judicial iniciado por ELECTRONORESTE SAC que busca que el decisor judicial deje sin efecto la Resolución Gerencial Regional N° 127-2022/GOB.REG.TUMBES-GRDE-GR, siendo por ello que la Resolución a emitirse como consecuencia del presente informe, sea puesto en conocimiento del Poder Judicial mediante la Procuraduría Pública Regional.

Que, finalmente, de hace necesario remitir todo lo actuado a la secretaría técnica de procedimientos administrativos disciplinarios para que se determine la responsabilidad de quienes han intervenido en la emisión de las Resolución Gerencial Regional N° 127-2022/GOB.REG.TUMBES-GRDE-GR.

Que, con Informe N° 493-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 de julio del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, **opina:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial Regional N° 127-2022/GOB.REG.TUMBES-GRDE-GR debe dejarse sin efecto por haberse emitido sin considerar lo dispuesto en el artículo 137° numeral 2 de Ley del Procedimiento Administrativo General y consecuentemente TENER POR VALIDAS la Resolución Directoral N°028-2021/GR-T-DREMT-DR y la Resolución Directoral N.º 028-2021/GR-T-DREMT-DR.

SEGUNDO: DECLARAR que no resulta atendible el pedido de acogimiento del silencio administrativo positivo formulado por COELVISAC mediante carta CEV N° 2945-2022/LEG.LEG de fecha 20 de octubre del 2022.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000290 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRDE-GR

Tumbes, 17 AGO 2023

TERCERO: DECLARAR la ineficacia del oficio N°603-2022/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DREMT-DR que resuelve el fondo del asunto de dicho pedido formulado por COELVISAC mediante carta CEV N° 2945-2022/LEG.LEG de fecha 20 de octubre del 2022.

CUARTO: NO ATENDIBLE el recurso de apelación interpuesto por COELVISAC al oficio 603-2022/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DREMET-DR y DEJAR SIN EFECTO el Informe 153- 2023/GOB.REG.TUMBES - GGR/ORAJ, al haberse dejado sin efecto la Resolución Gerencial Regional N° 127-2022/GOB.REG.TUMBES-GRDE-GR

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO del Juzgado Civil de Tumbes, la Resolución Gerencial Regional que se expida como consecuencia del presente informe (Expediente judicial N.º 0015-2022-0-2601-JR-CA-01).

SEXTO: Se RECOMIENDA se EMITA el ACTO RESOLUTIVO con las formalidades de Ley.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tumbes, y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 000290 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRDE-GR

Tumbes, 17 AGO 2023

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Gerencial Regional N° 127-2022/GOB.REG.TUMBES-GRDE-GR, de fecha 15 de junio del 2022; por haberse emitido sin considerar lo dispuesto en el artículo 137° numeral 2 de Ley del Procedimiento Administrativo General y consecuentemente TENER POR VALIDAS la Resolución Directoral N°018-2021/GR-T-DREMT-DR , de fecha 30 de marzo del 2021 y la Resolución Directoral N.° 028-2021/GR-T-DREMT-DR, de fecha 08 de agosto del 2021 y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, que no resulta atendible el pedido de acogimiento del silencio administrativo positivo formulado por COELVISAC mediante Carta CEV N° 2945-2022/LEG.LEG, de fecha 20 de octubre del 2022.



ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR, la INEFICACIA del Oficio N° 603-2022/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DREMT-DR que resuelve el fondo del asunto de dicho pedido formulado por COELVISAC mediante carta CEV N° 2945-2022/LEG.LEG de fecha 20 de octubre del 2022.

ARTÍCULO CUARTO: NO resulta ATENDIBLE el recurso de apelación interpuesto por COELVISAC al Oficio N° 603-2022/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DREMET-DR y DEJAR SIN EFECTO el Informe N° 153- 2023/GOB.REG.TUMBES - GGR/ORAJ, al haberse dejado sin efecto la Resolución Gerencial Regional N° 127-2022/GOB.REG.TUMBES-GRDE-GR.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000290 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRDE-GR

Tumbes, 17 AGO 2023

ARTÍCULO QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO del Juzgado Civil de Tumbes, la expedición de la presente resolución, (Expediente judicial N.º 0015-2022-0-2601-JR-CA-01).



ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Tumbes, y, demás oficinas administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Adolfo Edwin Garcia Ortiz
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO